

**RE: SUCESION N° 2022-00148**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca

&lt;jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 3/05/2024 12:25 PM

Para: abocarsando@hotmail.com &lt;abocarsando@hotmail.com&gt;

*Cordial saludo**Acuso recibo**Atentamente,*

NUBIA ESPERANZA RIVERA CORTES

*Citadora**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca**Teléfono: (601) 3532666 Extensión 51425***De:** CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA <abocarsando@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 3 de mayo de 2024 12:18 p. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SUCESION N° 2022-00148

Buenas tardes.

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA.

E. S. D.

Comedidamente me permito presentar Recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del auto fechado el día 29 de abril del año en curso, respecto al proceso de sucesión con radicado N° 2022-00148.

Cordialmente.

**CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA.**  
**ABOGADO.**

Calle 9 N° 6 - 101 oficina 302, C.C. SIMICENTRO PLAZA.

SIMIJACA CUNDINAMARCA

Cel: 312 5 900744

abocarsando@hotmail.com

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



# LEXCOM S.A.S.

ASESORES EN DERECHO COMERCIAL.

**Doctora:**

**LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO.**

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA.**

**E. S. D.**

1

<b>RADICADO:</b>	<b>2022-00148</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>SUCESION</b>
<b>TRAMITE:</b>	<b>RECURO DE REPOSICIÓN INCIDENTE DE NULIDAD</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>JUAN SEBASTIÁN SARMIENTO GARCÍA,</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>WILLIAM SARMIENTO PINILLA</b>

**CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA**, en mi calidad de apoderado judicial de **JUAN SEBASTIÁN SARMIENTO GARCÍA**, quien actúa en calidad de heredero legítimo de **WILLIAM SARMIENTO PINILLA (Q.E.P.D)**, por medio del presente escrito presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 29 de abril del año en curso, para que mediante el decreto de la nulidad se reparen los derechos vulnerados y la violación directa del derecho fundamental al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política. El cual se funda en los siguientes términos:

### **PRETENSIONES:**

Solicito señora Juez se declare la nulidad de lo actuado desde e inclusive la notificación realizada por la parte demandante y en adelante, a fin de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa e igualdad procesal.

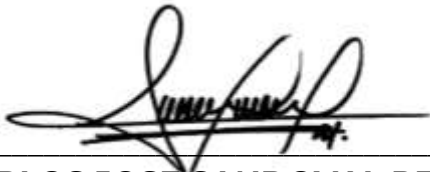
## **HECHOS:**

1. El despacho, en auto del 29 de abril del año en curso, niega a mi cliente el derecho a participar en la sucesión de su padre WILLIAM SARMIENTO PINILLA (Q.E.P.D), bajo el argumento de la notificación del heredero el pasado 4 de junio del año 2023, notificación que venció en silencio, repudiando así por mandato legal la herencia iniciada por el acreedor.
2. Sería acertada la afirmación del despacho si la notificación cumpliera con las formalidades legales del artículo 8 de la ley 2213, en concordancia con al artículo 291 del CGP y el 29 de la Carta Política de Colombia, hecho que no ocurre y que es el argumento del presente recurso.
3. Al revisar el documento remitido al despacho, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, en donde se da cuenta de la notificación remitida al señor Sebastián Sarmiento el pasado 4 de junio del año 2023, nos muestra que se remitió la demanda, los anexos y el auto admisorio, el auto que inadmite, PERO, en ningún momento, se remite memorial de notificación de la acción judicial.
4. La carencia de la notificación o del memorial de notificación de la acción judicial en donde debe costar *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.” (numeral 3 del artículo 291 del CGP)*: Esta comunicación no existe, y por ende, se informó de la clase de

proceso, el juzgado el termino de notificación, las partes que no integran, entre otros.

5. Por inexistencia de este requisito formal, que da garantía al demandado en cualquier actuación legal, acudo al despacho para que en virtud de revisión de legalidad que se le debe impartir al proceso, se decrete la nulidad de lo actuado y se permita a mi cliente ejercer la defensa que por mandato constitucional le acahé.

Cordialmente,



---

**CARLOS JOSE SANDOVAL PEÑALOZA**

C.C. No. 80.243.600 de Bogotá D.C

T.P. No. 174.130 del C. S. de la J.

[abocarsando@hotmail.com](mailto:abocarsando@hotmail.com)